

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 24 rs.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 230
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 180
EXTRANJERO.....	Por un mes..... 72
	Por tres meses..... 216
	Por seis meses..... 432

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y LOS PAÍSES-BAJOS PARA ASEGURAR RECÍPROCAMENTE EN DICHO ESTADO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA Y FIRMADO EN EL HAYA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1862.

Traducción.

S. M. la REINA de España y S. M. el Rey de los Países-Bajos, animados del mismo deseo de extender en sus Estados respectivos el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras científicas y literarias que puedan publicarse por primera vez en uno de los dos países, han considerado oportuno celebrar un Convenio especial al efecto, y han nombrado con este fin por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA de España, á D. Rafael Jabat, Caballero de la Orden de Santiago y de la de San Juan de Jerusalén, Comendador de las de Carlos III y del León Neerlandés &c. &c. &c., su Ministro residente en la corte de S. M. el Rey de los Países-Bajos,

Y S. M. el Rey de los Países-Bajos, á Jonkheer Paul van der Maesen de Sombreff, Caballero Gran Cruz de la Orden del Nischan Itibar de Túnez, su Ministro de Negocios extranjeros, y al Sr. Johan Rudolph Thorbecke, Comendador de la Orden del León Neerlandés, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III de España, del Águila Roja de Prusia y de Leopoldo de Bélgica, su Ministro de lo Interior.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Desde la fecha en que este Convenio se ponga en vigor, conforme á lo estipulado en el art. XIV que luego sigue, los autores de obras científicas ó literarias á quienes las leyes de uno de los dos países conceden ahora ó concedieren en lo sucesivo el derecho de propiedad ó de reproducción, y lo mismo sus derecho-habientes, tendrán la facultad de ejercer este derecho en el territorio del otro país, durante el mismo tiempo y en los mismos límites en que se ejerciese en este otro país el derecho concedido á los autores de obras de igual clase publicadas en él: por manera, que la reproducción ó publicación fraudulenta en uno de los dos Estados de cualquiera obra científica ó literaria publicada en el otro, será tratada, en cuanto no se deroguen dichas leyes por el presente Convenio, del mismo modo que lo sería la reproducción ó publicación fraudulenta de obras de la misma naturaleza publicadas por primera vez en este otro país; y que los autores que sean de uno de los dos países, tendrán ante los tribunales del otro la misma acción y gozarán de las mismas garantías contra las publicaciones fraudulentas ó reproducciones no autorizadas que las que la ley concede ó pudiese conceder en lo sucesivo á los autores del referido país.

Art. 2.º No se concede la protección estipulada en el art. I sino á aquel que haya observado fielmente las leyes y reglamentos vigentes en el país donde publicare su obra respectiva á aquella en cuyo favor se reclame dicha protección.

Un certificado expedido por el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas (Fomento) en Madrid, ó por el de lo Interior en el Haya, servirá para comprobar que se ha cumplido con las formalidades requeridas por las leyes y los reglamentos.

Art. 3.º Quedan expresamente asimiladas á las obras originales las traducciones hechas en uno de los dos Estados de obras nacionales ó extranjeras. Dichas traducciones gozarán en este concepto de la protección estipulada en el art. I, en lo que concierne á la reproducción ó publicación fraudulenta en el otro Estado.

Se entiende que el presente artículo no tiene por objeto conceder, ya sea al autor, ya al primer traductor de una obra, el derecho exclusivo de traducción, sino únicamente proteger al traductor con respecto á su traducción.

Art. 4.º Para poner en salvo los derechos legítimos de los autores de obras científicas ó literarias, se permitirá, no obstante, que se persiga y se castigue en España á todos los que traduzcan obras neerlandesas en cualquier otro idioma que no sea el español, y en el reino de los Países-Bajos á todos los que traduzcan una obra española en cualquier otro idioma que no sea el neerlandés.

Art. 5.º Los autores y traductores, lo mismo que sus apoderados legítimos ó derecho-habientes en uno ú otro país, no podrán disfrutar de la protección estipulada en los artículos que preceden, ni reclamar el derecho de propiedad en uno de los dos países, á menos que la obra haya sido registrada del modo siguiente:

1.º Si la obra se ha publicado por primera vez en España, deberá registrarse en el Ministerio de lo Interior en el Haya.

2.º Si la obra se ha publicado por primera vez en el reino de los Países-Bajos, deberá registrarse en el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas (Fomento) en Madrid.

Las obras podrán ser presentadas, en la Legación de España en el Haya, y en la Legación de los Países-Bajos, en Madrid, para ser registradas en los respectivos Ministerios.

Las Legaciones expedirán un documento que justifique la presentación. El retraso que pudiera haber para el registro en los Ministerios respectivos, no traerá ningún perjuicio á los interesados, pues estos adquirirán el derecho de propiedad, á contar de la fecha con que se les expida el certificado arriba dicho.

Los autores que quieran disfrutar de la facultad de enviar sus obras á las Legaciones respectivas, enviarán á dichas Legaciones, al mismo tiempo que sus obras, la cantidad fijada por el presente artículo para la formalidad del registro.

No se concederá la referida protección sino cuando haya sido entregado gratuitamente en uno de los puntos designados, según las circunstancias, un ejemplar de la mejor edición ó de la que estuviere en mejor estado, á fin que pueda ser depositado en el punto señalado de antemano en cada país, á saber: En España, en la Biblioteca Nacional.

En los Países-Bajos, en la Biblioteca Real de el Haya.

En todo caso la formalidad del registro y del depósito deberá llenarse en el término preciso de tres meses, contados desde el día de la primera publicación de la obra en el otro país. En cuanto á las obras publicadas por entregas, se considerará cada entrega como una obra separada.

El certificado expedido con arreglo á las leyes de España que pruebe el registro de cualquiera obra en este país, conferirá en toda la extensión del reino de las Españas en Europa el derecho exclusivo de reproducción. Una copia certificada del registro en el Ministerio de lo Interior en el Haya será válida para el mismo objeto en toda la extensión del reino de los Países-Bajos en Europa.

Al tiempo del registro de una obra en uno de los dos países, se expedirá un certificado ó copia certificada que exprese la fecha exacta en que se verificó el registro.

El coste del registro de una obra, con arreglo á las disposiciones del presente artículo, no excederá de la cantidad de 5 reales de vellón en España, ni de 60 céntimos en los Países-Bajos, y todos los demás gastos de registro no excederán de 25 reales de vellón en España, y de 3 florines en los Países-Bajos.

Las estipulaciones de este artículo no serán extensivas á los artículos de diarios y periódicos, los cuales serán protegidos contra la reproducción ó traducción ilícita por medio de un aviso del autor. Pero si un artículo ó una obra publicada por primera vez en un diario ó periódico fuese reproducida en forma separada, se sujetará en este caso á las disposiciones del presente artículo.

Art. 6.º No obstante lo estipulado en los artículos I, II y III del presente Convenio, los artículos copiados de diarios y periódicos publicados en uno de los dos países podrán ser reproducidos en los periódicos ó diarios del otro con tal que se exprese su procedencia. Este permiso, sin embargo, no se comprenderá que autoriza la reproducción, en uno de los dos Estados, de folletines de diarios ó de artículos de periódicos publicados en el otro, cuyos autores hayan declarado, de una manera evidente en el mismo diario ó periódico en que los publicaron, que prohíben su reproducción. Esta última disposición no se aplicará á los artículos de discusión política.

Art. 7.º Queda prohibida la importación, la venta y la exhibición en uno ú otro país de los ejemplares fraudulentos de obras protegidas contra la falsificación por los artículos I, II, III y VI del presente Convenio, ya procedan dichos ejemplares fraudulentos del país en que se publicó la obra, ó de cualquiera otro extranjero. La importación se considerará como de obra fraudulenta. El producto de la multa, en el caso previsto por esta última estipulación, se adjudicará al fisco del Estado en que se pronunciare la sentencia.

Art. 8.º En caso de infracción contra las disposiciones de los artículos que preceden, las obras fraudulentas serán recogidas, y las personas que se hayan hecho culpables de la infracción, estarán sujetas en cada país á las penas y procedimientos judiciales prescritos, ó que prescriban en lo sucesivo las leyes de aquel Estado para iguales delitos cometidos con respecto á cualquier obra ó producción de origen nacional.

Art. 9.º El presente Convenio no podrá obstar á la libre continuación de la venta, en los respectivos Estados, de las obras que se hubiesen publicado fraudulentamente en todo ó en parte antes de regir dicho Convenio; y por lo contrario, no podrá hacerse ninguna nueva publicación de las mismas obras en uno de los países, ni introducir del extranjero más ejemplares de ella que los destinados á llenar las remesas ó suscripciones antes empezadas.

Art. 10. Con objeto de facilitar la ejecución del presente Convenio, las dos Altas Partes contratantes se obligan á comunicarse mutuamente las leyes y reglamentos vigentes ó que puedan establecerse en lo sucesivo en sus respectivos Estados con relación al derecho de propiedad literaria sobre las obras protegidas por las estipulaciones del presente Convenio.

Art. 11. Las estipulaciones del presente Convenio no podrán afectar de manera alguna al derecho que cada una de las dos Altas Partes contratantes se reserva expresamente de vigilar y prohibir, con medidas legislativas ó de policía interior, la venta, circu-

lación y exhibición de cualquiera otra ó producción, respecto de la cual uno de los dos aíses considere conveniente ejercer este derecho.

Art. 12. Ninguna de las estipulaciones de este Convenio podrá interpretarse de manera que afecte al derecho de una ó de otra de las Altas Partes contratantes de prohibir la importación en sus dominios de aquellos libros que por las leyes interiores ó por obligaciones contraídas con otros Estados estén declarados ó se declaren con fraudulentos, ó infrinjan el derecho de propiedad literaria.

Art. 13. Las Altas Partes contratantes han declarado al mismo tiempo que el empleo de la lengua francesa de que se han servido de común acuerdo en el presente Convenio, no puede ni debe en caso alguno alterar el derecho que tienen respectivamente de servirse de su propio idioma en el texto de las estipulaciones internacionales.

Art. 14. El presente Convenio sepondrá en ejecución lo más pronto que sea posible después del canje de las ratificaciones. Se dará réquiro aviso en cada país por el Gobierno respectivo del día señalado para que empiece á regir, y las disposiciones del Convenio serán aplicables solamente á las obras ó artículos publicados después de aquel día.

Este Convenio continuará vigente por espacio de cuatro años, contados desde el día en que empiece á regir, y si 12 meses antes de espirar el referido término de cuatro años, ninguna de las Partes manifestara su intención de que cesasen sus efectos, seguirá rigiendo por un año más, y así sucesivamente de año en año hasta un año después del aviso de una de las dos Partes para la conclusión.

Las Altas Partes contratantes se reservan sin embargo la facultad de introducir de común acuerdo en el presente Convenio cualquiera modificación que no sea incompatible con su espíritu y sus principios, y que la experiencia demostrase ser conveniente.

Art. 15. El presente Convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en el plazo de seis meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio, y pasado en el seno de sus armas.

Hecho en el Haya á treinta y uno de Diciembre del año del Señor mil ochocientos sesenta y dos.

(L. S.)=(Firmado.)=Rafael Jabat.

(L. S.)=(Firmado.)=P. van der Maesen de Sombreff.

(L. S.)=Thorbecke.

Este Convenio ha sido ratificado por S. M. Católica el 20 de Mayo último, y por S. M. el Rey de los Países-Bajos el 2 de Julio siguiente.

Las ratificaciones respectivas se canjearon en el Haya el 4 del expresado mes de Julio, no habiendo podido verificarse dicho acto dentro del plazo fijado en el Convenio por circunstancias imprevistas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, á D. Juan Ramon Berasategui; para el de Orotava, provincia de Canarias, á D. Juan Gregorio Perera; para el de Aliaga, provincia de Teruel, á D. Juan Pio Pascual; para el de Sahagun, provincia de León, á D. Francisco Torres Lopez, Registrador de Aleanças, que tiene terminados los índices; y para el de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, á D. Marcelino Rodrigo y Lúgigo, que desempeña el de Ceuta, y asimismo ha terminado los de este Registro, vacantes por renuncia de los que lo desempeñaban; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID, empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1863.

MONARÉS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una D. Prócuro Nicasio Garrachon, vecino de Villacázar de Sirga en la provincia de Valencia, apelante en rebeldía, y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital, declarándose incompetente para conocer en vía contenciosa de la demanda propuesta por aquel interesado en solicitud de nulidad de un repartimiento de consumos.

Visto: Visto el expediente gubernativo del cual resulta, que habiéndose formado en dicho pueblo de Villacázar un repartimiento por razon de consumos para

el año de 1861, fué aprobado por el Gobernador de la provincia en providencia de 6 de Abril del mismo año, no obstante la impugnación que lo hicieron algunos interesados, y entre ellos el referido D. Prócuro Garrachon, y aunque éste reclamó de dicha resolución ante la propia Autoridad pidiendo que la reformara y declarase nulo dicho repartimiento, el Gobernador desestimó esta instancia en 6 de Noviembre siguiente:

Que conseqüente á estas providencias gubernativas acudió el interesado á la vía contenciosa, presentando demanda en su nombre D. Saturnino Perez Pascual ante el Consejo provincial de Valencia, pidiendo la nulidad del mencionado repartimiento; y emplazada la Administración, solicitó que el Consejo se inhibiera del conocimiento de la demanda, porque no tratándose de agravio individual causado en el reparto, sino de su nulidad, era asunto correspondiente á la Administración activa, habiéndose opuesto el demandante á la inhibición pretendida al evacuar el traslado que se la confirió:

Vista la sentencia que sin más escritos ni trámites dictó el expresado Consejo provincial en 25 de Febrero de 1862, declarándose incompetente para conocer en vía contenciosa de la demanda propuesta:

Vistos el recurso de apelación que contra la expresada sentencia interpuso el demandante en 6 de Marzo siguiente y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito de mi Fiscal de 24 de Octubre de 1862 acusando la rebeldía al apelante por no haber comparecido á mejorar la apelación dentro del término legal, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Vistos el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelación, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, y el 254 que previene, que si no la mejorase el apelante en el término señalado, se declare desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que acaese el apelado.

Considerando que D. Prócuro Nicasio Garrachon ha dejado trascurrir el término de reglamento sin presentarse á mejorar la apelación, y que por tanto es procedente la acusación de rebeldía por el apelado para todos los efectos del citado art. 254;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco de Lúxan, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Juan de Villar y Salcedo y D. Antonio de Echarrri.

Vengo á declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por parte de D. Prócuro Nicasio Garrachon, y en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial de Valencia.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Setiembre de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Setiembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José Moya con Vicente Moya y otros, sobre reclamación de los bienes de un fideicomiso:

Resultando que D. José Moya entabló demanda en 22 de Marzo de 1858 reclamando los bienes que componen el fideicomiso fundado por D. Vicente Adalid, y que impugnado por D. Nicolás y D. Vicente Clarumunt y por Vicente Moya, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 19 de Diciembre de 1859 condenando á los demandados á la entrega de dichos bienes:

Resultando que Vicente Moya, que al principiar el juicio había solicitado se le defendiese en concepto de pobre, y sobre lo cual se formó pieza separada, y que después se defendió en unión de los hermanos Clarumunt, que lo hicieron como ricos, interpuso recurso de casación con arreglo al art. 1.042 de la ley de Enjuiciamiento civil, pretendiendo por un otrosí, que en atención á su calidad de pobre, se le admitiera la caución que ofrecía, recurso que fué admitido en providencia de 16 de Enero de 1860, denegándose la condición de pobre con que comparecía, y mandando que acreditado el depósito de 4.000 rs., se acordara providencia:

Resultando que interpuesta súplica por Vicente Moya, y negada por providencia de 30 de Enero, apeló de ella en 8 de Febrero siguiente, y que pedido por José Moya en el 16 que se declarase desierto el recurso de casación, por haber pasado el término señalado por la ley para verificar el depósito, por providencia de 16 de Marzo siguiente se negó la pretensión de Vicente Moya, y se declaró desierto el recurso de casación interpuesto por la misma:

Resultando que Vicente Moya interpuso contra esta providencia recurso de casación por ser contra doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y que negada su admisión y admitido por este Supremo Tribunal, la recurrente citó en él, en tiempo oportuno, como infringidos los artículos 183, 189 y 192 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres: Considerando que promovida desde el principio del pleito por Vicente Moya la pretensión de que se le declarase pobre para litigar, y habiendo optado el demandante por la continuación de los autos, ha debido disfrutar desde luego aquel beneficio la Vicente, como previene el párrafo segundo del art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que se resolviera en definitiva sobre este incidente: Considerando que el hecho de haber litigado Vicente Moya en unión de los otros demandados no puede perjudicarle, porque no lo hizo por su voluntad, sino en cumplimiento de mandatos judiciales: Considerando por tanto que al exigir á Vicente Moya el depósito de los 4.000 rs. y no admitirla la caución que deben prestar los pobres, como al declarar desierto el recurso de casación admitido en 16 de Enero de 1860, cuando estaban reclamadas las providencias anteriores en tiempo hábil y se había interrumpido el lapso de los demás términos pendientes, ha infringido la Sala sentenciadora dicho art. 189 de la ley de Enjuiciamiento: Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Vicente Moya, y en su consecuencia casamos y anulamos la provi-

dencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 16 de Marzo de 1860, cancelándose la caución prestada por aquella en 10 de Octubre de 1862.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jiménez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colza y Pando.—José María Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 17 de Setiembre de 1863.—Juan de Dios Rubio

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MARIÑA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto próximo pasado.

Depositado en el Banco de España.	Rs. céntos.
Excmo. Sr. Duque de Tetuán.....	4.000
D. Venancio Martínez Pison.....	600
	4.600

PROVINCIA DE VALENCIA.

(Continuación.)

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Francisco Garcia San Pedro, Ingeniero Jefe.....	160
D. Manuel Sanz Zornosa, Ingeniero primero.....	60
D. Manuel Sorni, Ayudante primero.....	20
D. Manuel Beixer, id. segundo.....	20
D. Fidel Garrido, id. id.....	20
D. Julian Guillen, id. tercero.....	20
D. Adolfo Latorre, id. id.....	20
D. Fernando Miguel Dehesa, id. id.....	20
D. Eulardo Gonzalez Cárdenas, idem cuarto.....	20
D. Antonio Victoria Mas, id. id.....	20
D. Vicente Pelliser, id. id.....	20
D. Francisco Antonio Civada, Ayudante en practica.....	10
D. Antonio Fornes, Ayudante temporero.....	10
D. Juan Barreda, id. id.....	10
D. Bernardo Solaso, id. id.....	10
D. Mariano Allá, id. id.....	10
D. Carlos María Torres, Regador.....	10
D. Salvador Nuñez, id. id.....	10
D. Francisco Albert, delineante.....	10
D. Antonio Peronier, id. id.....	10
D. Ramon Foaaga, empleado en la oficina del Sr. Jefe.....	10
D. Joaquin Barbera, id. id.....	10
D. Mariano Folch, id. id.....	4
D. Mariano Eraso, id. id.....	4
D. Nicolás Rodriguez, sobrestante.....	10
D. Luis Matas, id. id.....	10
D. Fidencio Launza, id. id.....	10
D. Antonio Gomez, id. id.....	10
D. Francisco Llorente, id. id.....	10
D. Cirilo Martínez, id. id.....	10
D. José Dominguez, id. id.....	10
D. Quintin Matas, id. id.....	10
D. Salvador Gregori, id. id.....	10
D. José Antonio Micas, id. id.....	10
D. Francisco de Paula Rodriguez, id. id.....	10
D. Antonio Fabra, sobrestante temporero.....	10
D. Antonio Matas, id. id.....	10
D. Agustín Garcia, id. id.....	10
D. José María Mora, id. id.....	10
D. Pedro Trigueros, id. id.....	10
D. Blas Cañizares, id. id.....	10
D. Juan Gamir, id. id.....	10
D. Pascual Nebot, id. id.....	10
D. José Suarez Vazquez, Guarda-almacen.....	12
D. Antonio Vidma, id. de herramientas.....	4
D. Antonio Almela, empleado subalterno.....	12
D. Andrés Garcia Leon, id. id.....	10
D. Juan Martínez, id. id.....	12
D. Valentín Monge, id. id.....	12
D. Antonio Zanon, id. id.....	12
D. Francisco Andrés, id. id.....	12
D. José Lamanela, id. id.....	10
D. Manuel Santa María, id. id.....	10
D. Manuel Donoso, id. id.....	12
D. Martin Folgado, id. id.....	12
D. Bartolomé Luis Garcia, id. id.....	12

Villa de Enqueru.

D. José Sanchez, Alcalde.....	160
D. Bartolomé Aparicio, Teniente primero.....	80
D. Miguel Polop, id. segundo.....	60
D. José Polop Tortajada, Regidor.....	40
D. Antonio Rico, id. id.....	20
D. José Gomez, id. id.....	20
D. José Polop Garcia, id. id.....	20
D. Antonio Ortiz, id. id.....	20
D. Juan Perez Polop, id. id.....	20
D. José Ramon Real, id. id.....	20
D. Pedro Barberán, id. id.....	20
D. José Sanchez Aparicio, id. id.....	20
D. Jaime Polop y Serra, id. id.....	20
D. Jaime Fillol Sanchez, id. id.....	20
D. Miguel Fillol Sanchez, id. id.....	20
D. Miguel Fillol Perez, id. id.....	19
D. Antonio Peidró, Secretario.....	20
D. Antonio Fuster, Coronel retirado.....	120
D. Juan Aparicio, Registrador de la propiedad.....	400
D. Silverio Perez.....	400
D. Pedro José Sanz.....	60
D. Roque Polop.....	40
D. Ramon Sanz.....	40
D. José Marin.....	38
D. José Gonzalez de Jerónimo.....	38
D. Manuel Sanz.....	38
D. Luis Aparicio.....	38
D. Francisco Aparicio.....	38
D. Manuel Marin.....	38
D. Miguel Fillol Sanchez, id. id.....	30
Doña Isabel Benito.....	30
D. Félix Fillol.....	30
D. Manuel Fillol.....	30
D. José Antonio Fillol.....	30
D. José Gueterola.....	20
D. Lorenzo Marin.....	20
D. Vicente Marin.....	20
D. Manuel Lopez.....	20
D. Vicente Aparicio.....	20
D. Joaquin Aparicio.....	20
D. Lorenzo Garcia.....	20
D. José Fillol Sanz.....	20

Table with columns: Rs. cént., Nombre, Rs. cént., Nombre. Lists names and amounts for various categories like 'D. Vicele Aparicio Polop', 'D. Rafael Cuadrillero', etc.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA' with columns: Nombre, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA' with columns: Nombre, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA' with columns: Nombre, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sub-sections for Diócesis de Granada, Jaén, Lugo, Orense, Osma, Pamplona, Santander.

Madrid 20 de Julio de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—P. S., Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la propiedad. Sección 3.ª. Hallándose vacante el Registro de la propiedad de Castro del Río...

Dirección general de Consumos, casas de Moneda y Minas. Habiéndose anulado la subasta celebrada en Murcia y Linares...

Dirección general de Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubierto los 9 premios mayores de los 2.000 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists lottery numbers and prizes across various locations like Avila, Burgos, Barcelona, etc.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1863, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido en cada sorteo a las huérfanas de militares...

Huérfa. Doña Bernarda García Baquero, hija de D. Juan, vecino de la villa de Alcazar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Micaela Gras y Perez de Mariano, del Hospicio. Gavina Oniguerra y Flores de Pedro, id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Setiembre de 1863. Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 ps. en 1.200 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts: 40.000, 16.000, 10.000, 5.000, 18 de 1.000, 40 de 500, 20.000, 4.136 de 100, 113.600.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Rta. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consisten premio...

El día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consisten premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente...

Las proposiciones deberán redactarse según el adjunto modelo. Valencia 12 de Setiembre de 1863.—Castor Ibañez de Aldecoa. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid...

Gobierno de la provincia de Segovia. No habiendo merecido la aprobación superior el expediente de subasta celebrada en esta capital el día 13 de Julio último para contratar la publicación del Boletín oficial de Ventas de la provincia, se anuncia nuevamente por disposición de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado...

Pliego de condiciones a que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales. 1.º El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales...

Dirección general de Administración militar. Hago saber, que los precios límites para la subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección y la Intendencia de Andalucía el día 22 del corriente...

Dirección general de Consumos, casas de Moneda y Minas. Habiéndose anulado la subasta celebrada en Murcia y Linares...

Dirección general de Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubierto los 9 premios mayores de los 2.000 que comprende el sorteo de este día.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1863, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido en cada sorteo a las huérfanas de militares...

Huérfa. Doña Bernarda García Baquero, hija de D. Juan, vecino de la villa de Alcazar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Micaela Gras y Perez de Mariano, del Hospicio. Gavina Oniguerra y Flores de Pedro, id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Setiembre de 1863. Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 ps. en 1.200 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts: 40.000, 16.000, 10.000, 5.000, 18 de 1.000, 40 de 500, 20.000, 4.136 de 100, 113.600.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Rta. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consisten premio...

El día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consisten premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente...

Junta de la Deuda pública. Secretaría. Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de Juntas el sorteo de ocho acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una...

Gobierno de la provincia de Valencia. Sección 4.ª—Construcciones civiles. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reedificación del edificio que fué convento del Temple de esta ciudad...

El día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consisten premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente...

Audiencia territorial de Madrid.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIRUEGA,
 PROVINCIA DE GUADALAJARA.
 Extracto de las inscripciones de afectaciones de los pueblos del partido existentes en este Registro (1).

Caspuñías.
 Un molino de la nación D. Luis Hernandez, no consta el sitio, venta, 11 Noviembre 1861, folio 102, libro 2.
 Parte de tierra de María Anciano á Andrés Yañez en el Cercado, no expresa la cabida, venta, 9 Agosto 1817.
 Cuarta parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en el Hero, venta, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Peña Vieja, venta, 9 Agosto 1817.
 Parte de era, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las de Arriba, venta, 9 Agosto 1817.
 Suerte de tierra de Cipriano Yela á Casimiro Yela en camino de Peña Vieja, no expresa la cabida, herencia, 4 Agosto 1818.
 Tercera parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en el Barregado, herencia, 4 Agosto 1818.
 Una suerte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Bajo Rebollar, herencia, 4 Agosto 1818.
 Tercera parte de tierra de 2 fanegas y 6 celemines, no consta el trasferte, adquirente ni sitio, herencia, 4 Agosto 1818.
 Una suerte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida, herencia, 4 Agosto 1818.
 Mitad de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Corral de los Olmos, herencia, 4 Agosto 1818.
 Tercera parte de viña, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en la Morosa, herencia, 4 Agosto 1818.
 Tercera parte de viña, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1818.
 Una suerte de viña, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1818.
 Mitad de viña de 800 vides de Francisco Yela á José Yela Berlanga, no expresa el sitio, herencia, 15 Marzo 1860, folio 230, libro 1.
 Una tierra de 10 celemines de Francisca García á Felipe Lopez, no expresa el sitio, herencia, 7 Diciembre 1851, folio 259.
 Una tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en puente los Santos, herencia, 7 Diciembre 1851, folio 259.
 Cuarta parte de tierra de Marcelino Lopez á Celestino Lopez en Carra Valdegrudas, no consta la cabida, venta, 16 Abril 1855, folio 291, libro 1.
 Una tierra de D. Severo Fernandez á Antonio Lopez, no expresa sitio ni cabida, venta, 26 Noviembre 1861, folio 175, libro 2.
 Tercera parte de tinado de Marcelino Lopez á Celestino Lopez, no consta el sitio, venta, 16 Abril 1855, folio 130, libro 1.
 Un molino harinero de D. Severo Fernandez á Antonio Lopez, no consta el sitio, venta, 26 Noviembre 1861, folio 103, libro 2.
 Tercera parte de viña de José Arroyo á Clara Lopez en el Nabajuelo, no expresa la cabida, herencia, 17 Octubre 1862, folio 216, libro 2.
 Una tierra de un celemin y 4 olivos de José Maestro á Isidro Maestro, no consta el sitio, venta, 10 Diciembre 1855, folio 299, libro 1.
 Una era de sus padres á Benita Maestro, no expresa sitio ni cabida, herencia, 22 Diciembre 1862, folio 126, libro 3.
 Una tierra de sus padres á Roman Maestro en senda Navazuolo, no consta la cabida, herencia, 26 Diciembre 1862, folio 139.
 Una era, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las de Abajo, herencia, 26 Diciembre 1862, folio 139.
 Una casa de Esteban Cortés á Isidoro Pardo, no expresa el sitio, venta, 31 Diciembre 1831.
 Una tierra de una fanega y 6 celemines de D. José Udeta á Isidoro Pardo, no expresa el sitio, venta, 25 Abril 1834.
 Parte de tierra de María Anciano á Gabriel Peñuelas en camino Valdegrudas, no consta la cabida, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en la Cañada, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Allázar caminos, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de era, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las de Arriba, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra de María Anciano á José Piñuelas en Encina Rebollar, no consta la cabida, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en camino de Valdegrudas, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las Navas, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las Navas, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Cañada, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Camino Peña Vieja, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de era, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Barregado, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de era, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las de Arriba, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra de Mariano Anciano á Magdalena Piñuelas en Saldia Cerronal, no consta la cabida, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Senda Navazuola, no consta la cabida, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Camino Valdegrudas, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Navazuola, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Camino Alanzon, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Camino Alanzon, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Mirar Camino Torija, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de era, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las de Arriba, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra de Vicente de la Peña á Martín Peña en Camino Carra Gud. no consta la cabida, herencia, 1.º Junio 1848.
 Parte de arreal, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en la casa, herencia, 1.º Junio 1848.
 Parte de era, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las de Abajo, herencia, 1.º Junio 1848.
 Parte de tierra de Vicente de la Peña á Maximino Peña en Arriales, no consta la cabida, herencia, 2.º Junio 1848.
 Parte de era, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las de Abajo, herencia, 2.º Junio 1848.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Encina Cerdado, no consta la cabida, herencia, 18 Noviembre 1849, folio 225, libro 1.
 Parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Allázar Corralina, herencia, 18 Noviembre 1849, folio 125, libro 1.
 Mitad de huerto, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Bajo Soledad, herencia, 18 Noviembre 1849, folio 125, libro 1.
 Una tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Encina Cerdado, herencia, 18 Noviembre 1849, folio 125, libro 1.
 Una tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en Allázar Corralinas, herencia, 15 Noviembre 1849, folio 125, libro 1.
 Tercera parte de huerto de Victorio Escarpa á Miguel Sinon en el Canton, no consta la cabida, venta, 10 Noviembre 1850, folio 239.
 Tercera parte de tierra de Cipriano Yela á Nicolás Sanz en camino Estepares, no consta la cabida, herencia, 4 Agosto 1848.
 Tercera parte de tierra, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en las Puertecillas, herencia, 4 Agosto 1848.
 Tercera parte de viña, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1848.
 Mitad de viña, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1848.
 Mitad de viña, no consta el trasferte, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1848.
 Un olivar de Victoriano Triguero á Gregoria Triguero en Peña Vieja, no consta la cabida, herencia, 22 Diciembre 1862, folio 2, libro 3.

Las Casas de San Galindo.
 Una viña de 3 peones y medio de Teresa Clemente á D.º, el 19 del actual.

provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.
 No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliegos cerrados, rubricadas por el postor en la cubierta y sujetas al modelo que al final se estampa.
 Tampoco será admitida la proposición que exceda de la cantidad de 13.807 rs. á que asciende el presupuesto de la obra que se halla de manifiesto en esta Administración.
 Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, aumentándose el depósito hasta el 5 por 100 de referida cantidad por la persona en quien quede el remate.
 Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, sin perjuicio de que se haga entrega de ellos, no podrán retirarse por ningún concepto.
 Las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interna al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de que el mismo sujeto a la aprobación de la Dirección general del ramo.
 En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hayan causado el empate, y caso de no ofrecer resultado la licitación oral se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero hubiere presentado.
 Quedará unido al pliego de proposición el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.
 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones de depósito de garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.
 El contrato que de acuerdo con el art. 2.º de la instrucción del 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apure por la Superioridad, y en el plazo que para ello se señale, quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobación se reciba de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesaria.
 Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condición anterior, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:
 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.
 Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio: para cubrir estos responsabilidades se tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secularizarle bienes hasta cubrir las responsabilidades prohibidas si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.
 La obra no podrá interrumpirse sino por temporales ó causas que impidan su ejecución, y este caso deberá declararse al efecto en el acto que celebrará el Sr. Gobernador civil de la provincia.
 La obra después de terminada será reconocida por el Arquitecto ó Maestro que el Sr. Gobernador designe, y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la revocación de todas aquellas partes que sean desahucadas.
 Si el rematante no queda conforme con la opinión del perito reconecedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro, que unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y después de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar á reclamación alguna.
 El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve posible, sujetándose á que se resuelva, en la forma que marca el art. 14 de la ley de Contabilidad, las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten, las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de que las facultades, al presupuesto y demás antecedentes, se encuentren de manifiesto en esta Administración.
 Caceres 15 de Setiembre de 1863.—Juan Manuel Marin. 4702

Modelo de proposición.
 D.º, vecino de..... hace proposición á la obra que ha de ejecutarse en el edificio convento de Santo Domingo, de propiedad del Estado, que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia, comprometiéndose á verificarla por la cantidad de rs. vn. con arreglo al presupuesto de manifiesto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. del presente año.
 (Fecha y firma del interesado.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.
 En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 6 de Mayo último, sale á tercera subasta para el día 11 de Octubre próximo, de doce á una de su mañana, el derivado de las casas de Manzanares, en dicha villa, procedente del Maestrazgo de Almagro, por el tipo de 4.676 rs. 55 cént., y bajo las mismas formalidades y condiciones que sirvieron de base en la primera, y se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 463, del viernes 26 de Diciembre último, cuya subasta deberá celebrarse en esta capital ante el Sr. Gobernador y administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia, y en Manzanares ante el Alcalde, Regidor Sindico, Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento, encontrándose de manifiesto los expedientes en la Escribanía y Secretaría.
 Ciudad-Real 1.º de Setiembre de 1863.—José de los Torro y Collado. 4488

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Guadaluja.
 Debiendo procederse á la adquisición y reforma de una parte del predio de la Administración depositada en el archivo público del partido de Sigüenza, todo con arreglo al presupuesto aprobado por la Dirección general de Contribuciones que se halla de manifiesto en esta Administración, se hace saber por medio de este anuncio, bajo el supuesto que la subasta para dicho servicio se verificará en la época y bajo las condiciones que resultan de los pliegos que se inserta á continuación:
Pliego de condiciones que forma esta dependencia para la subasta de que se refiere el anuncio anterior.
 1.º El objeto de la subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Octubre próximo, á las doce y media en punto de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, la del Sr. Administrador principal de Hacienda, Sr. Promotor fiscal y Escribano.
 2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se estampa al final.
 3.º No se admitirá proposición que exceda de la cantidad de 850 rs. á que asciende el presupuesto de la obra.
 4.º Deberá acompañarse indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la caja de esta provincia la suma de 85 rs.
 5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma, sin perjuicio de que se haga entrega de ellos, no podrán retirarse por ningún motivo.
 6.º Las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobación de la Dirección general de Contribuciones.
 7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hayan hecho iguales proposiciones.
 8.º Quedará unido al pliego de la proposición aceptada el documento de depósito en garantía, y en el acto se

devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.
 9.º El rematante se obliga á hacer el nuevo mobiliario de que consta el presupuesto en el término de 15 días, á contar desde el en que se adjudique el servicio.
 10.º Terminada la obra y reconocida por un perito, se abonará al contratista la cantidad en que haya quedado el remate, luego que recaiga la aprobación de la Dirección general de Contribuciones, y que la del Tesoro público consigne los fondos necesarios para ello.
 Guadaluja 4 de Setiembre de 1863.—P. O. Nicanor Martínez.
Modelo de proposición.
 D. F. V., vecino de....., hecho cargo del presupuesto para la compra del mobiliario de la Administración Depositaria de Hacienda del partido de Sigüenza, y de las condiciones consignadas en el pliego que se insertó en el núm. de la Gaceta de Madrid, hace proposición á dicha obra en la cantidad de.....
 Fecha y firma del proponente: 5334

Fábrica de Pólvera de Manresa.
Pliego de condiciones bajo las cuales se han de adquirir por medio de subasta pública los botes de cartón para envase de pólvora fina de casa que pueda necesitar la Fábrica hasta 1.º de Julio de 1865, cuyo número máximo no ha de exceder de 200.000.
 1.º Los botes serán construidos con cartón blanco sin cola. Cada bote constará de dos cartones: sobre el borde del cartón interior y las paredes del exterior se colocarán encajonadas las tapas, y estas serán de cartón grueso, siendo el cierre de cartulina fuerte, pero delgada y muy flexible. Todos los botes deberán trabajarse con cola, y serán impermeables con un barniz compuesto de breja y hulla, pero que no deje mortaja. El que resulte contratista deberá atenderse en un todo, además de las observaciones antedichas, á que el peso y volumen de los botes sean iguales al modelo que existe en la Secretaría de la Dirección de esta Fábrica.
 2.º La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Director de este establecimiento, y á presencia de la Junta económica del mismo, á las doce del día posterior al en que cumpla los 30 días de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, el que también se anunciará en el periódico de esta ciudad y por carteles en los parajes más públicos de la misma.
 3.º Para presentarse como licitadores se acreditará haber entregado, con la notificación de media hora por lo menos á la anunciada para el remate, la cantidad de 500 rs. vn. en la caja de este establecimiento, la que se devolverá concluido el acto á los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor se adjudicó el remate, aumentando este dicha cantidad hasta la suma de 5.000 rs. vn. para responder con ellos á cualquiera falta ó falta que pudiere cometerse en el cumplimiento de su contrato, reservándose la fábrica inmediatamente de haber concluido de entregar á la fábrica los 200.000 botes, si no resultase contra el cargo alguno.
 4.º El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimientos que determine la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia, por todo el tiempo que dure aquel, de los fueros y privilegios de que esté en posesión.
 5.º Si el rematante faltase á alguna de las condiciones del contrato, se le impondrá la multa de 1.000 rs. vn., la que hará efectiva dentro de los tres primeros días de haberse impuesto, y de no hacerlo así, el Director de esta Fábrica dará cuenta de ello á la Dirección general de Rentas estancadas, para que esta disponga sea descontada de la fianza que tenga en garantía para dicho objeto. Si á los 15 días de hacerse este descuento el contratista no repusiese la cantidad, se entenderá que renuncia al contrato perdiendo el depósito. También será responsable de la diferencia de precio entre el señalado en el contrato y el que resulte en el día de la compra de los botes por Administración durante el tiempo que faltare para la terminación del contrato, y no tendrá derecho alguno á indemnización por parte de la Hacienda, ni á reclamación de ninguna especie por multas que se le impongan.
 6.º El contratista entregará en los almacenes de esta Fábrica el número de botes que esta le exija. Para las entregas se fija el plazo improrrogable de cinco días para cada 5.000 botes, de 10 días para cada 10.000 y de 15 días para cada 20.000. Si pasados dichos plazos no hubiese cargo entrega de los botes que se le reclaman, se le exigirá la multa que expresa la condición anterior. Los botes que al hacer las entregas resulten inútiles, y los que no sean conformes al modelo, los retirará, y los sustituirá en seguida con otros útiles. Los botes inútiles que no se repongan en todo el día siguiente á aquel en que se desechen, se considerarán como no entregados y le harán incurrir en falta. Los pedidos se harán por escrito, y en caso de no haberse recibido, para que en ningún caso pueda alegar ignorancia, si llegase el caso de la rescisión del contrato no tendrá derecho alguno á que se le admitan los botes que en aquella fecha tuviese hechos. El pago de los botes que entregue, se le hará en las oficinas de esta Fábrica, previa consignación de fondos.
 7.º El precio máximo que se fija para cada bote es el de 25 cént., de real, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de este tipo. Los pliegos de proposición se recibirán de once á doce del día en que deba celebrarse la subasta, firmada la cubierta por el interesado ó su apoderado, en la cual se escribirá el número de orden con los que vayan entregando.
 8.º Si entre las proposiciones que se presenten resultasen dos ó más iguales en cantidad, se cumplirá el tiempo del remate por espacio de un cuarto de hora, en el que solo tomarán parte á viva voz los firmantes de aquella, adjudicándose al mejor postor que resulte.
 9.º No se admitirá proposición alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de este pliego y arregadas en un todo al modelo que al pie de ellas se estampa.
 10.º La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.
 11.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesitan, serán de cuenta del rematante. Este deberá tener efecto dentro de los ocho primeros días de haberse concluido al contratista la aprobación del remate por la Superioridad.
 12.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones, y si no se presentasen proposiciones admisibles, se hará el servicio por Administración, pagando aquel la diferencia del precio del primero al segundo, así como los perjuicios que sufra la Hacienda por la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la fianza y aun se usarán los bienes necesarios para cubrir las responsabilidades prohibidas si aquella no alcanzase.
 Manresa 1.º de Setiembre de 1863.—El Coronel, Teniente Coronel Director, Santiago de Tapia Ruano. 4499

Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno fecha..... número..... y en el Boletín oficial de la provincia, fecha....., núm., confiere con todas ellas y teniendo en cuenta el modelo que precede al art. 3.º, me comprometo á hacer el servicio al precio de..... céntimos de real por cada bote.
 (Fecha y firma del proponente.)

Sociedad Española Mercantil é Industrial,
 CALLE DEL SAAO, NÚM. 3.
 Estado de situación de la misma en 21 de Agosto de 1863.

ACTIVO.	
Existencia en metálico..... Rs.	22.278.956,68
Ídem en efectos á realizar y fondos públicos.....	62.398.953,23
In poder de correspondientes.....	3.723.353,35
Varios cuentas deudoras.....	1.899.955,57
Rs.....	90.291.248,83
PASIVO.	
Capital..... Rs.	18.801.386,27
Varios cuentas acreedoras.....	10.686.862,56
Capital: total desembolso de 32.000 acciones de que se compone la primera emisión.....	60.800.000
Rs.....	90.291.248,83

S. E. U. O.—Madrid 31 de Agosto de 1863.—Contorme.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.

Sociedad Española Mercantil é Industrial,
 Y. B.—El Tenedor de libros, Jaime Pons.—El Director, Rafael de Uragoan.

Compañía general Bilbaina de Crédito.
 Situación de la misma el día 31 de Agosto de 1863.

ACTIVO.	
Acciones: 70 por 100 de las 15.000 emitidas..... Rs. vn.	21.000.000
Fondo de reserva.....	3.327.364,13
Ídem en valores comerciales.....	1.892.243,01
Ídem en fondos públicos y valores industriales.....	9.625.916,65
Creditos á disposición en cuenta corriente con garantía.....	536.043,13
Correspondientes deudoras.....	1.046.349,99
Gastos amortizables.....	57.055,18
Ídem del servicio.....	32.246,33
Diversas cuentas deudoras.....	76.255,15
Solares y edificios.....	1.288.950,91
Efectos por cobrar de cuenta ajena.....	56.571,09
Rs.....	39.489.148,08
Deposito de valores recibidos en garantía.....	7.998.601,20
Ídem de valores en custodia.....	9.388.082
Rs.....	55.976.831,38
PASIVO.	
Capital de la primera serie de 15.000 acciones emitidas..... Rs. vn.	30.000.000
Fondo de reserva.....	50.979,46
Creditos á la orden.....	1.046.349,99
Efectos por pagar.....	1.246.107
Cuentas corrientes (Metálico, 6.886.345,49) y en plaza, 56.571,09.....	6.942.916,58
Dividendos activos por pagar.....	46.780,50
Diversas cuentas acreedoras.....	186.118,91
Rs.....	39.489.148,08
Depositos de garantías.....	7.998.601,20
Ídem de valores en custodia.....	9.388.082
Rs.....	55.976.831,38

El Jefe de Contabilidad, Enrique de Uragoan.—El Director, Rafael de Uragoan.

Crédito Mobiliario Barcelonés.
 Estado de la Sociedad en 31 de Agosto de 1863.

ACTIVO.	
Acciones.....	1.200.000
Existencia en caja.....	330.703.543
Préstamos.....	184.106.901
Adjudicaciones al crédito.....	37.553.678
Correspondientes.....	31.269.659
Varios deudores.....	2.426.668.414
Pesos fuertes.	4.210.332.262
PASIVO.	
Capital.....	3.000.000
Cuentas corrientes.....	1.036.264.895
Varios acreedores.....	1.169.027.467
Pesos fuertes.	4.210.332.262

TOTAL ACTIVO..... 4.210.332.262 IGUAL
 TOTAL PASIVO..... 4.210.332.262
 El Administrador, Vicente Rosell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
 D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.
 Por el presente hago saber, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda piden autos de abintestado de D. Vicente Calderon, vecino que fué de Barcelona, en cuya pieza principal resulta entre otras cosas que se han presentado por medio de sus representantes, mostrándose parte y alegando derecho á los bienes de D. Vicente Calderon, Doña Victoria Calderon, Doña María Doña Victoria y Doña Antonia Diaz de Liano, vecinas respectivas de Quibas y Badajoz, titulan los primos varones del finado D. Vicente, el niño Rafael Vicente Calderon, nacido en Reinos y titulándose hijo natural del D. Vicente y de Doña María Vega y García, y además D. Fernando Villegas, vecino de Barcelona, pidiendo se tenga por parte en los autos á D. Silvestre Gutiérrez, su tío, ausente en la Isla de Cuba y primo carnal del finado D. Vicente, prestando oficio de presentar poder del referido D. Silvestre, y en vista del estado del expediente se ha proveído el auto, que dice así:
 «Auto.—Habiendo transcurrido ya el término señalado en los primeros edictos expedidos en 8 y 14 de Julio último llamando á los que se crean con derecho á heredar á D. Vicente Liano Calderon y Agüero, soltero, de 49 años, natural y vecino de Barcelona, é hijo legítimo de D. Vicente y de Doña Antonia, que falleció sin testar el 15 de Junio último; expidiese nuevos edictos, expresando los nombres, vecindad y parentesco de los que hasta ahora han pretendido ser declarados herederos del finado D. Vicente, insertando este auto, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su fijación en Barcelona, en esta villa, y a inserción en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de Santander nombrados Alvaro Montaña, Boletín de Comercio, Gaceta del Comercio y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado los que se crean asistentes de algún derecho á dicha herencia, y lo ejercen en forma; advertidos de que transcurrido dicho término se sustanciará el expediente con los que se hayan presentado.
 Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Agosto 25 de 1863.—Doy fe.—Serantes.—Ante mí, Manuel M. Conde.»
 Y para que tenga cumplido efecto lo acordado en la providencia inserta expido el presente en Torrelavega á 25 de Agosto de 1863.—Anselmo García Serantes.—Por su mandato, Manuel M. Conde. 4428

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez legado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de su número señor D. Santiago de la Granja, se convocó á Junta á todos los acreedores é interesados en la testamentaria de D. Alejandro Esquivel, Barón que fué de Palaruelos, á fin de instruirse de la admisión de la sucesión hecha por el Procurador D. Pedro Elvira Lopez del cargo de comisionado representante de los mismos, y para acordar de otros particulares relativos á dicha testamentaria; y al efecto, se ha señalado el día 4.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que está la de este territorio, á cuyo acto concurrirán dichos interesados por sí ó por persona que legitimamente los represente.
 Madrid 10 de Setiembre de 1863.—Granja. 4424

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Aliz, Juez legado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Ci-

Don Juan Sánchez Toledo, D. Francisco Antonio Arenales, Don Francisco Montero, D. Timoteo Soldevilla, D. Antonio García Jurado, D. José Antonio Moya, D. Manuel Julian Rodríguez, Don Juan de Dios Franco.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días al cañal Juan Maya, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de Vigil á dar sus descargos en la causa que se sigue por hurto de un toro.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Cienpueylos y su calle de San Sebastián, números 14 moderno y 18 antiguo, que encierra una superficie de 10.863 pies, tasada en la cantidad de 78.800 rs., para su remate está señalado el día 9 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en el piso bajo la Territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, núm. 121.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Eulogio Marcella Sánchez, se cita y llama á D. Antonio Castillo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el día 10 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, al mencionado Juzgado á excusar los bienes estimados á petición de D. Guillermo Roland en pleito que este sigue contra el mismo Castillo sobre pago de maravedís.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Valencia.—Bienes de corporaciones civiles.—Núm. 16 del inventario.—Una casa en la ciudad de Valencia, calle de la Cruz, número 10, procedente del colegio de San Pablo de la misma, consta de piso con tienda, principal y porche con escalinata, comprendiendo la superficie de su planta 1.610 pies cuadrados, que con 84 que contiene un delineado, forman la suma total de 1.694 pies cuadrados; según manifiesto no responde de carga alguna, y fué tasada en 2.000 rs. de renta y 36.000 de valor en venta; y capitalizada por el día de 3.240 rs. que produce, en 40.290 r.s. líquidos.

Esta finca fué rematada por D. José Torres y Valencia, que la cedió á D. Pablo Arna, actual poseedor de ella, por la cantidad de 101.010 rs., y el nuevo comprador vendrá obligado á satisfacer al contado 10.101 rs., importe del tercer pago, vencido en 26 de Setiembre de 1863, que adeuda el quebrado, otorgando pagará por los plazos siguientes hasta el total importe de la cantidad en que se remate. Siendo el importe de la tasación en venta 26.000 rs. de 40.320 el de la capitalización, y de 10.610 reales el débito, se saca al subasto por los 40.320 rs. de su capitalización.

La subasta de la citada finca tendrá efecto á las doce de la mañana del día 25, próximo en los Juzgados de Hacienda de Valencia y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Sevilla.—Subasta en quiebra.—Mayor cuantía.—Bienes del Estado.—Núm. 77 del inventario.—Una suelta de tierra de 175 fanegas de cabida, sito del Porriño, término de Guadalcanal, procedente del Estado: es en deber á la Hacienda su actual adquirente D. Manuel Gomez Heredia la cantidad de 8.200 rs. vn., importe de los plazos vencidos segundo y tercero en 1.º de Agosto último. Fué tasada por los peritos en 26.250 rs., y capitalizada en 51.187 rs. 50 cént., conforme á esta segunda subasta por el día de la tasación, conforme previene la Real orden de 3 de Setiembre del año último.

La subasta de esta finca tendrá efecto en los Juzgados de Sevilla de la Sierra y en los de Hacienda de Sevilla y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á las doce de la mañana del día 30 del corriente.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Sevilla.—Subasta en quiebra.—Mayor cuantía.—Bienes del Estado.—Núm. 30 del inventario.—Una suelta de tierra, núm. 7, del tramo segundo de la Mirraña gallega, de 4.365 fanegas de cabida, término de Aranzal, procedente del Estado: es en deber á la Hacienda su actual adquirente D. José Hualto la cantidad de 54.600 rs. vn., importe de los plazos segundo y tercero vencidos en 3 de actual. Fué tasada por los peritos en 341.950 rs., y capitalizada en 312.750 rs. sacándose á esta segunda subasta por la capitalización, según previene la Real orden de 8 de Setiembre del año último.

La subasta de esta finca tendrá efecto en los Juzgados de San Lucar la Mayor y en los de Hacienda de Sevilla y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á las doce de la mañana del día 30 del corriente.

Por el presente se cita y llama á las personas que á continuación se expresan para que en el término de 15 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de D. Pedro José Vigil á prestar una declaración en causa que se sigue por falsificación y estafa.

Don Eugenio Fernandez, D. Juan Alvelado, D. Felipe Gutierrez, D. Manuel Rubio Guillen, D. José Gerson, D. Andrés Alcedo, D. Alfonso Castellá, D. Manuel Delgado, D. José Lorenzo García, D. Joaquín María Soriano, D. Manuel Martín de Martín.

Don Juan Sánchez Toledo, D. Francisco Antonio Arenales, Don Francisco Montero, D. Timoteo Soldevilla, D. Antonio García Jurado, D. José Antonio Moya, D. Manuel Julian Rodríguez, Don Juan de Dios Franco.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días al cañal Juan Maya, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de Vigil á dar sus descargos en la causa que se sigue por hurto de un toro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Mirandá y Prieto, Juez togado de primera instancia en el distrito de la Inlusa, se cita á José Andrés Fernandez, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la audiencia de dicho señor, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para hacerle una notificación en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Eulogio Marcella Sánchez, se cita y llama á D. Antonio Castillo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el día 10 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, al mencionado Juzgado á excusar los bienes estimados á petición de D. Guillermo Roland en pleito que este sigue contra el mismo Castillo sobre pago de maravedís.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Valencia.—Bienes de corporaciones civiles.—Núm. 16 del inventario.—Una casa en la ciudad de Valencia, calle de la Cruz, número 10, procedente del colegio de San Pablo de la misma, consta de piso con tienda, principal y porche con escalinata, comprendiendo la superficie de su planta 1.610 pies cuadrados, que con 84 que contiene un delineado, forman la suma total de 1.694 pies cuadrados; según manifiesto no responde de carga alguna, y fué tasada en 2.000 rs. de renta y 36.000 de valor en venta; y capitalizada por el día de 3.240 rs. que produce, en 40.290 r.s. líquidos.

Esta finca fué rematada por D. José Torres y Valencia, que la cedió á D. Pablo Arna, actual poseedor de ella, por la cantidad de 101.010 rs., y el nuevo comprador vendrá obligado á satisfacer al contado 10.101 rs., importe del tercer pago, vencido en 26 de Setiembre de 1863, que adeuda el quebrado, otorgando pagará por los plazos siguientes hasta el total importe de la cantidad en que se remate. Siendo el importe de la tasación en venta 26.000 rs. de 40.320 el de la capitalización, y de 10.610 reales el débito, se saca al subasto por los 40.320 rs. de su capitalización.

La subasta de la citada finca tendrá efecto á las doce de la mañana del día 25, próximo en los Juzgados de Hacienda de Valencia y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Sevilla.—Subasta en quiebra.—Mayor cuantía.—Bienes del Estado.—Núm. 77 del inventario.—Una suelta de tierra de 175 fanegas de cabida, sito del Porriño, término de Guadalcanal, procedente del Estado: es en deber á la Hacienda su actual adquirente D. Manuel Gomez Heredia la cantidad de 8.200 rs. vn., importe de los plazos vencidos segundo y tercero en 1.º de Agosto último. Fué tasada por los peritos en 26.250 rs., y capitalizada en 51.187 rs. 50 cént., conforme á esta segunda subasta por el día de la tasación, conforme previene la Real orden de 3 de Setiembre del año último.

La subasta de esta finca tendrá efecto en los Juzgados de Sevilla de la Sierra y en los de Hacienda de Sevilla y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á las doce de la mañana del día 30 del corriente.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Sevilla.—Subasta en quiebra.—Mayor cuantía.—Bienes del Estado.—Núm. 30 del inventario.—Una suelta de tierra, núm. 7, del tramo segundo de la Mirraña gallega, de 4.365 fanegas de cabida, término de Aranzal, procedente del Estado: es en deber á la Hacienda su actual adquirente D. José Hualto la cantidad de 54.600 rs. vn., importe de los plazos segundo y tercero vencidos en 3 de actual. Fué tasada por los peritos en 341.950 rs., y capitalizada en 312.750 rs. sacándose á esta segunda subasta por la capitalización, según previene la Real orden de 8 de Setiembre del año último.

La subasta de esta finca tendrá efecto en los Juzgados de San Lucar la Mayor y en los de Hacienda de Sevilla y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á las doce de la mañana del día 30 del corriente.

Por el presente se cita y llama á las personas que á continuación se expresan para que en el término de 15 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de D. Pedro José Vigil á prestar una declaración en causa que se sigue por falsificación y estafa.

Don Eugenio Fernandez, D. Juan Alvelado, D. Felipe Gutierrez, D. Manuel Rubio Guillen, D. José Gerson, D. Andrés Alcedo, D. Alfonso Castellá, D. Manuel Delgado, D. José Lorenzo García, D. Joaquín María Soriano, D. Manuel Martín de Martín.

según todas las probabilidades, las proporciones de una guerra civil, pero sin que por ello tengan que temer los extranjeros, cuya protección se halla completamente asegurada.

INTERIOR.

MADRID.—Según dice un periódico, anteaayer á las doce de la mañana se ha verificado el entierro del Excelentísimo Sr. Duque de Híjar. A pesar de no haberse hecho invitación, por haberlo prohibido terminantemente el finado, han asistido á la fúnebre ceremonia todos los coches de la Grandeza y uno de la Casa Real, en la que el ilustre finado servía desde el año 1800, en que fué agraciado con la llave de Gentilhombre.

Se está construyendo en la plazuela de las Descalzas, alrededor de la fuente, un muro ó baranda de piedra que marca el espacio destinado á los aguadores, evitando el que la demasiada aglomeración de cubas en un solo punto pueda molestar á los transeúntes.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche abrió de nuevo sus puertas el teatro del Principe con el bellissimo drama de Montalban No hay vida como la honra, muchos años há no representado en nuestros coliseos. El público escuchó é inteligentemente que cuando todas las localidades salieron con delicia las bellezas de que está llena la obra, y los admirables trozos de versificación en que abunda.

La ejecución fué esmerada y feliz por parte de todos los actores, distinguiéndose muy especialmente Matilde Diez, como siempre inspirada, y los Sres. Catalina (D. Manuel) y Fernandez, quienes fueron llamados á la escena con los aplausos del público. El espectáculo terminó con la linda pieza del Sr. Diana Recta contra las sueltas, y la concurrencia salió muy satisfecha del conjunto de la función.

Inaugurando bajo tan buenos auspicios su temporada el teatro del Principe, debemos esperar que sea para él no menos prospera que la anterior. Lo deseamos en interés del público y de la empresa.

VARIEDADES.

CORREOS.

Nomencladores de los pueblos que con relacion á la Administracion Central comprenden respectivamente las Cajas principales, con expresion de los números con que estas se designan, Ambulantes y Agregadas de la carrera denominada La Mala (1).

AMBULANTE DEL NORTE.

Table with columns: Pueblos, Clasificación. Lists various towns and their administrative status.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Pueblos.

Table with columns: Pueblos, Clasificación. Lists numerous towns and their administrative status.

(Se continuará.)

RECTIFICACION. En el Nomenclador inserto en las Variaciones de la GACETA de ayer, correspondiente á la A. N., donde dice: del Campillo (de Santiago), léase del Campillo (de Santiago de la Puebla).

ANUNCIOS.

DON PEDRO CALVO ASENSIO, Director del periódico La Iberia, ha fallecido el día 18 de Setiembre á las once y media de su mañana.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, etc. Meteorological data for Madrid.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Meteorological data for various locations.

Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Alcaldia-corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.239 fanegas de trigo. 2.975 arrobas de harina de id. 10.091 arrobas de carbon. 118 vacas, que componen 16.483 libras de peso. 731 carneros, que hacen 16.961 id. id.

Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alarcón y á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 437 1/2 por 100, id. 110 d. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 85 p.

Table with columns: Año, Beneficio, etc. Financial data for various companies.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 19 de Setiembre de 1863. Fondos franceses. (3 por 100) 68,50. Españoles. Deuda amortizable. 37.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Meteorological data for various locations.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc. Meteorological data for various locations.

Suplica á las personas que por un olvido involuntario ó otra causa no hayan recibido invitación, se sirvan rogar á Dios por su eterno descanso y asistir á la traslación del cadáver, que tendrá lugar el domingo 20 del actual, á las cuatro de la tarde, desde la parroquia de San Luis al cementerio de la Sagrera de San Pedro, San Andrés y San Isidro.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO de Aranjuez.—Venta de maderas en rolizos de olmo, álamo blanco, plátano, fresno, nogal, acacia y otras especies.—Se venden en pública subasta, por lotes separados y con la rabaja de la tercera parte de su primitiva tasación, las maderas en rolizo de diferentes especies, que existen en la Depositaria de este Real Heredamiento.

Su único remate tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion patrimonial el día 28 del presente mes de Setiembre á las doce de su mañana.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LAS ENSEÑANZAS de Veterinaria, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

MOLLINADO Y COMPANIA.—DOCKS, ALMACENES generales de depósito, Depósito general de Comercio, creados y constituidos en virtud y con sujecion á la ley de 9 de Julio de 1862 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año y 21 de Julio de 1863.—Por la feliz combinacion de estar reunidos y dentro de un mismo recinto la Aduana, los Docks y el Depósito general, podemos ofrecer á los que nos honren con su confianza las facilidades y ventajas siguientes:

1.º El dueño de la mercancía puede tenerla en el Depósito durante dos años sin satisfacer los derechos de entrada, ni más gastos que los que señalan las tarifas segun su clase y division. 2.º A la espiracion de los dos años puede reexportarlas fuera de la Península, libres de derechos como vino, y permanecer hasta aquel día.

Advertencias generales. 1.º Las consignaciones al Depósito general serán declaradas y vendrán rotuladas: DEPÓSITO GENERAL DE COMERCIO, Mollinado y compañía, MADRID.

EN LA CORTIJADA DE FUENTE CALDERA, A CINCO leguas de la carretera general de Guadix, provincia de Granada, partido judicial de Guadix, término municipal del lugar de Pedro Martínez, posesión de D. Narciso Heredia una vasta extension de miles de fanegas de terreno poblado de esparto; y siendo de cómodo extracción, se desea contratar la de dicho finca, en los términos y condiciones de que dará conocimiento Don José María Sagredo en Granada, calle de las Tablas, número 22. 4734-2

PASTOS.—SE ARRIENDAN LOS MUYS ACREDITADOS de la dehesa del Campillo de la Jurada, sitos en el término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real. Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse á Don Juan D. Pedro Carrasosa, plaza del Progreso, número 9, cuarto principal, y en Almodóvar del Campo, á su apoderado D. Martín Andrés del Castillo.

ARRIENDO DE PASTOS EN EXTREMADURA.—EL día 1.º de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, se arriendan en pública licitacion las posesiones Degolladas, de 930 cabezas de ganado; Pílas, de 661 y media, y Peladas, de 664 y media de puro pasto, sitos en la Real Dehesa de la Serena, propias del Excelentísimo Sr. de Rubianes.

Se hará doble subasta en dicho día y hora, en Madrid ante D. José Keyser, calle de Jardines, núm. 5, cuarto segundo, izquierda, y en Cabeza del Buey, aple D. Rafael Valdivia. En caso de igualdad de proposiciones se dará preferencia á la que se haya hecho en Cabeza del Buey, su cuyo punto en todo caso han de otorgarse las escrituras de arrendamiento y fianza. El pliego de condiciones y tipo los pondrán de manifiesto los indicados apoderados de S. E. desde la fecha de este anuncio. Madrid 18 de Setiembre de 1863.—José María Lopez. 4735

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—No hay vida como la honra.—Baile.—Recta contra las sueltas.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—La voluntad de la niña.—En las astas del toro.—Por amor al prójimo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de física, química y mecánica, por el célebre prestidigitador D. Alejandro Gilardi.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche, dos extraordinarias funciones con La toma del Serrallo, pieza mimica militar de grande espectáculo, en un acto y tres cuadros, con combates de infantería, caballería y artillería; bailes, marchas &c.—Los pormenores se anunciarán por carteles.

CIRCO DEL PRINCEPE ALFONSO.—A las cuatro y media de la tarde hasta las once de la noche, gran baile campestre con vistosos fuegos artificiales. Precios, los de costumbre.